

INFORME SECRETARIAL: Palmira 25 de febrero de 2021. A Despacho, informando que el Curador Ad-Litem de la parte demandada se tuvo por notificado de la demanda, el 21 de enero de 2021 y el término del traslado empezó a correr al día siguiente, esto es, a partir del 22 de enero de 2021, para tal efecto se hace la siguiente contabilización de términos:

Término de traslado: 22,25,26,27,28,29 de enero de 2021 y 1,2,3,4 de febrero de 2021

Dentro del término de traslado el Curador Contestó. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 207** **Radicación: 2020-169**

Palmira, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que el curador ad-litem de la parte demandada se notificó personalmente el 21 de enero/2021, quien en ejercicio del mismo dio contestación a la demanda el día 29 de enero de 2021.

Como quiera que el término de traslado de la demanda venció el 4 de febrero de 2021, se agregará para que surta los efectos legales y se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, trabada la litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia del proceso, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma obra.

Adviértase a la parte actora, para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y que, si no comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P). De conformidad con el Art. 392 C.G.P. se decretarán las pruebas pedidas por la parte demandante y el Curador Ad Litem de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. AGREGAR Y TENER EN CUENTA para los fines legales la contestación del curador Ad-litem de la demandada, señora MARIA ORBILIA MORENO MEJIA.

OS

2. SEÑALAR la hora de **las 9 A.M. del día 20 del mes de abril del 2021**, para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 ibidem.

3. PREVENIR a la parte actora para que comparezca a absolver el interrogatorio y presente los testigos solicitados en la demanda.

4. ADVERTIR a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P)

5. DECRETAR las siguientes pruebas:

**5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

5.1.1. DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR el testimonio de VERONICA ZAPATA VIDAL, para que en audiencia oral declare sobre los hechos de la demanda.

**5.2 PRUEBA DEL CURADOR AD LITEM:**

No se decreta la petición especial solicitada, por cuanto la señora CAMILA MURILLO GUTIERREZ, no hace parte del presente proceso.

**5.3 PRUEBA DE OFICIO:**

5.3.1. OFICIAR A MIGRACION COLOMBIA para que se sirvan remitir los movimientos migratorios de la señora MARIA ORBILIA MORENO MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.658.289, durante el periodo comprendido entre el año 2008 hasta el año 2021, así mismo se informe si se tiene alguna dirección, teléfono o correo electrónico de la citada señora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA OSORIO PEDROZA  
Juez

Firma

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE  
FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No. 36** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 26 DE FEBRERO DE 2021

La Secretaria.-  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**113ee52f1074d0249a3a28307ec35bdda34bd7bd734a46505e0b1e671ec  
0e347**

Documento generado en 25/02/2021 10:25:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**